



XUNTA ELECTORAL DE GALICIA

Asunto: Procedimiento Sancionador 2-2024

Acuerdo da Xunta Electoral de Galicia, de 9 de febrero de 2024, por el que se incoa un procedimiento sancionador en relación con la denuncia del representante general del Partido Popular contra el presidente del Gobierno de España, D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, por su visita efectuada al astillero de Navantia en Ferrol el 24 de enero de 2024.

La Xunta Electoral de Galicia, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2024, la representante general del Partido Popular (PP) formaliza una denuncia frente al Presidente del Gobierno de España, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, por la visita del mismo al astillero de Navantia en Ferrol el día 24 de enero de 2024 (doc. RE 344/2024), por una presunta infracción del art. 50.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
2. El 29 de enero de 2024, se le trasladó al Delegado del Gobierno en Galicia (RS 765/2024) una copia de la denuncia a los efectos de formular alegaciones.
3. El 30 de enero de 2024, el presidente del Gobierno, a través de su representación letrada, formuló solicitud de ampliación del plazo otorgado para el planteamiento de alegatos al habersele notificado el trámite al Delegado del Gobierno (RE 367/2024). La Xunta Electoral de Galicia, en reunión de 31 de enero de 2024, concedió la ampliación del plazo solicitada hasta las 24:00 horas del mismo día.
4. Cumpliendo el trámite concedido, el 31 de enero de 2024, el presidente del Gobierno formuló alegaciones (RE 379/2024).
5. El 1 de febrero de 2024, la Xunta Electoral de Galicia estima parcialmente la denuncia, declarando que el presidente del Gobierno de España, D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, incurrió en la prohibición establecida en el apartado 2 del artículo 50 de la LOREG, por no haber respetado el principio de neutralidad política en su



XUNTA ELECTORAL DE GALICIA

visita al astillero de Navantia en el Ferrol el 24 de enero de 2024, sin apreciar no obstante motivos suficientes para incoar un procedimiento sancionador.

6. Contra el citado acuerdo, presenta recurso de alzada el Partido Popular, que es estimado por acuerdo de la Junta Electoral Central de 8 de febrero de 2024 (expte. 293/1577), que revoca el acuerdo recurrido y ordena la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la presunta infracción del párrafo segundo del art. 50 de la LOREG interpretado cf. artículos 23.2 y 103.1 de la Constitución.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El art. 18 h) de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, le atribuye a la Xunta Electoral de Galicia la competencia para corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral y, consecuentemente, para resolver esta procedimiento sancionador.

El artículo 153.1 de LOREG, regula las infracciones electorales de las normas obligatorias establecidas en ella que no sean constitutivas de delito y establece como sanción, una multa de 300 a 3.000 euros se se trata de autoridades y funcionarios.

Visto el art. 50, segundo párrafo, de la LOREG, interpretado por las instrucciones 3/2019, de 4 de marzo, y 2/2011, de 24 de marzo de la Junta Electoral Central.

Visto el artículo 120 de la LOREG, que se remite a la ley reguladora del procedimiento administrativo común en todo lo no expresamente regulado en materia electoral por la primera.

Visto el dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), de aplicación supletoria.



XUNTA ELECTORAL DE GALICIA

La *Xunta Electoral de Galicia*, en ejecución del acuerdo de la Junta Electoral Central de 8 de febrero de 2024, adopta el siguiente

ACUERDO

Primeiro. Incoar, en ejecución del acuerdo de la Xunta Electoral Central, procedimiento sancionador en relación con el presidente del Gobierno, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, derivado de la denuncia del Partido Popular por la visita al astillero de Navantia (Ferrol) el día 24 de enero de 2024, por una posible infracción del art. 50, segundo párrafo, de la LOREG.

Segundo. Nombrar instructor a doña Dolores Rivera Frade, vocal de la *Xunta Electoral de Galicia*, y secretario a don Xosé Antón Sarmiento Méndez, secretario de la *Xunta Electoral de Galicia*. Ambos manifiestan la aceptación del nombramiento y declaran no estar incurso en causa de abstención de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y normativa aplicable.

Terceiro. Conforme a lo dispuesto en el art. 64.2.d) de la LPAC, el presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 85 de dicha ley.

Cuarto. El presunto responsable podrá ejercer los derechos previstos en el art. 53.2 de la LPAC.

Quinto. Comunicarle este acuerdo al presidente del Gobierno, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, a los efectos de su conocimiento y, si es el caso, para que pueda recusar al instructor y al secretario siempre que se den en ellos alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de la LRJSP. La recusación deberá hacerse por escrito dirigido a la Xunta Electoral de Galicia.

En ejecución del presente acuerdo, y para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 LOREG, desarrollado por la Instrucción de la Junta Electoral Central 11/2007, de 27 de septiembre, le comunico que contra él podrá interponer recurso de alzada



XUNTA ELECTORAL DE GALICIA

ante la Junta Electoral Central, que deberá presentarse ante esta *Xunta Electoral de Galicia*, para su informe, antes de las 14:00 horas del próximo día 11 de febrero de 2024.

El recurso podrá presentarse por correo electrónico en la siguiente dirección:
xunta.electoral.galicia@parlamentodegalicia.gal